

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo: 2-IPU11-202311-00107079
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1
SECRETARIA DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO No. 2-IPU11-202311-00107079

Radicado.: 8706/11092.

Establecimientos de comercio

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

La suscrita inspectora de policía urbana n° 11 – descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 del código contencioso administrativo CCA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 44 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por edicto, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	8706/11092
INFRACCIÓN	Normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Seven Discoteca Karaoke
ACTIVIDAD COMERCIAL	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
MATRÍCULA MERCANTIL	05264692 del 2013/05/15
DIRECCIÓN	Calle 35 #32-86
BARRIO	Mejoras Públicas
REPRESENTANTE LEGAL	Sandra Piedad Vargas Soto
C.C. REPRESENTANTE LEGAL	63.479.859
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 8706/11092 ^a
FECHA DE EXPEDICIÓN	30 de octubre de 2019
PROFERIDO POR	Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	Nro. Consecutivo: 2-IPU11-202311-00107079
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY 14 DIC 2023 A
LAS 07 A.M. POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE RETIRA HOY 28 DIC 2023
SIENDO LAS 05:30 P.M.

Agradeciendo la atención prestada,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1

Email: jns.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10259
Subproceso: INSPECCION CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES II EN DESCONGESTION	SERIE/Subserie: 2200 Código Serie/Subserie (TRD): 2200-73,04	



**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DESCONGESTION I
SECRETARÍA DEL INTERIOR
RESOLUCIÓN N° 8706/11092A**

Por medio del cual se declara el archivo del expediente bajo Rad: 8706/11092

Bucaramanga, 30 de Octubre de 2019

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DESCONGESTION I, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 232 de 1995, Decreto 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, procede a decidir sobre el presente asunto, basada en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 3 de Marzo 2016, se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la calle 35 No. 32-74 de Bucaramanga. Por infracción a ley 232 de 1995, El expediente se radicó bajo el número 8706/11092, y se enviaron los correspondientes oficios citatorios.
2. De lo anterior se deja indicado que hasta la fecha, no se ha surtido la etapa de notificación por lo tanto no se ha proferido resolución de fondo respecto a la presunta contravención a la ley 232 de 1995.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia es importante mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que establece la posibilidad que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2° de la mencionada Ley.

A su vez, el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995 indica que:

“El Alcalde o, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien incumpla los requisitos previstos, de la siguiente manera;

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo 10259
Subproceso: INSPECCION CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES II EN DESCONGESTION	SERIE/Subserie: 2200 Código Serie/Subserie (TRD): 2200-73,04

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible”

No obstante, frente al poder de la Administración consistente en imponer medidas que garanticen un orden social justo, existen lineamientos que conllevan a que las acciones restrictivas y sancionatorias que se encuentren en cabeza de autoridad competente, se desarrollen bajo unos parámetros eficiencia y control, los cuales se enfrentan a un límite o estado perentorio que se hará aplicable en el evento en que transcurra un lapso de tiempo sin que se profiera una decisión.

“El legislador en el nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, introdujo en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley aplicable al presente expediente, consagró la obligación de decidir, al efecto dicho Artículo consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Es así que de conformidad con lo considerado se infiere que en el presente proceso se configuran los elementos necesarios para que esta clase de fenómeno jurídico sea aplicable a la investigación que se desarrolla. Toda vez que han transcurrido más de tres años desde que se avoco conocimiento, sin que la Administración haya proferido una decisión de fondo respecto de la infracción cometida a la ley 232 de 1995 por el establecimiento de comercio ubicado en la calle 35 No. 32-74 de Bucaramanga.

Paralelamente a lo anterior, se hace la salvedad de que si bien se archivaré el proceso, ello no obsta para que los establecimientos comerciales infrinjan la norma, por lo que se hace extensivo el deber a que se esté en regla con toda la documentación; finalmente en atención al artículo 52 del Código de



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10259
Subproceso: INSPECCION CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES II EN DESCONGESTION	SERIE/Subserie: 2200 Código Serie/Subserie (TRD): 2200-73,04	



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a la jurisprudencia citada, este despacho archivaré el expediente.

En mérito de lo expuesto, **LA INSPECCION DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTION I**, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de policía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente 8706/11092, investigación en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 35 No. 32-74 , por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al propietario(a) y/o representante legal del establecimiento de comercio referido conforme a la Ley

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y hacer las anotaciones del caso en la base de datos del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CONSUELO INES RUEDA CADENA
Inspectora Urbana de Policía.
Inspección en descongestión I

Proyectó: Adriana Zafra Polo
Abogado Contratista

